PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se roclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta ca-

()H'()

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los Veínte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Junio 1893.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

En virtud de queja producida por la Asociación de ganaderos del Reino, he acordado publicar la siguiente circular.

«Las cuestiones esencialmente políticas que embargan en estos momentos la atención de V.S. no deben impedir que procure evitar con exquisito cuidado la extension y agravación de un mal que sufre hoy la ganadería española. Las especies lanar, vacuna y de cerda vienen padeciendo tiempo ha varias enfermedades contagiosas, además de las conocidas en el antiguo; habiéndose recrudecido desde el último año la conocida con el nombre de glosopeda pedera y mal de pezuña.

En tanto que la enfermedad estuvo circunscrita á determinadas regiones nadie se cuidó de tomar las precauciones debidas para evitar su propagación, sin duda creyendo unos que bastaría la acción del tiempo para que el mal desapareciese y quizá interesados otros en ocultarlo para no dificultar la venta de sus reses.

De este censurable descuido en unos y de la punible codicia de otros ha resultado lo que debía temerse: las enfermedades, en un principio de fácil remedio, se han desarrollado de tal modo que apenas hay ya centro pecuario que no haya sido invadido por alguna de ellas. Si no se pone pronto remedio, bien se puede asegurar que dentro de poco no habrá comarca ni rebaño que no sufran el azote; y tan terrible es ya, que hay campos en Castilla donde los animales muertos é insepultos, que por su gran número no han podido ser devorados por los lobos, llenan la atmósfera de miasmas pestilenciales.

Por fortuna la curación de algunas enfermedades no es imposible; prevenirlas es muy sencillo, y evitar que cunda el contagio de todas ellas es su-mamente fácil. Compete á los Profesores de Veterinaria lo primero; es propio de las Juntas de Sanidad lo segundo, y lo tercero se conseguirá observándose lo dispuesto sobre el particular por nuestra legislación sanitaria. Obren todos con actividad y celo, y no habrá que apelar á las medidas costosisimas y de gran rigor empleadas en otras naciones durante los últimos años para evitar que se generalicen más y más los estragos de las enfermedades contagiosas. En Francia, por ejemplo, dispuso el Gobierno el año pasado fuesen aislados por largo tiempo los establos invadidos de la en-



fermedad á la sazón reinante, y en Inglaterra anteriormente se había ordenado que fueran sacrificadas sin consideración y retiradas del comercio todas las reses atacadas.

Para llegar al fin deseado sin necesidad de recurrir á este extremo, importa que V. S. recuerde á sus administrados el espíritu de nuestra antigua legislación sobre Sanidad pecuaria, confirmada por la Nueva y Novísima Recopilación y varias disposiciones modernas relativamente al señalamiento de tierra á los ganados enfermos.

También convendrá que inculque á los ganaderos la conveniencia, sobre todo para ellos, de que vacunen las reses lanares, cuya operación es tan breve, fácil y eficaz como desgraciadamente poco observada.

En atención, pues, á lo expuesto, y con arreglo á lo que la ciencia, la experiencia y la legislación aconsejan y prescriben, es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) se sirva V. S. disponer:

- 1.º Que se reunan las Juntas de Sanidad en los pueblos en que las haya, y donde no existan que inmediatamente se constituyan para deliberar y resolver lo más conveniente à fin de evitar la invasión de las enfermedades contagiosas reinantes, ó de curarlas si la localidad estuviere ya invadida.
- 2.º Recomendará vivamente la vacunación del ganado, dando, si le parece, reglas para verificar la operación, y mandará que sean quemadas ó enterradas las reses muertas.
- 3.º Tan pronto como un rebaño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la Autoridad local.
- 4.º Los Alcaldes, consultados los ganaderos en Junta, señalarán tierra y abrevadero aparte á los ganados contagiados.
- 5.º Por último, las empresas de ferro carriles cuidarán que los wagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro después de cada viaje, cuya operación se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó Comisario del Gobierno.

Estas medidas son de utilidad pública, no habiendo nadie que no esté directa ó indirectamente interesado en que se atajen el incremento y propagación de esas enfermedades que diezman los rebaños, enflaquecen las reses, y cuando son mortales, hacen mal sana la carne destinada al consumo.

Es de creer que los ganaderos y pastores, las Autoridades locales y las empresas de ferro-carriles, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir con las órdenes de V. S.; mas por si alguno mal aconsejado trata de eludirlas, conviene que fije las penas en que incurran por ello, y que se apliquen sin excusa para que haya el debido escarmiento.

El celo de V. S. por la protección y fomento de los intereses de esa provincia, cuyo mando civil supremo le está confiado, hace esperar que inmediatamente prestará su atención al buen servicio de este ramo de Sanidad, sin la cual pronto tendrá que lamentar el país mayores desastres.

Y de orden de S. M. lo pongo en conocimiento

de V. S. para los fines que se expresan y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que se cumpla con exactitud todo cuanto en la misma se previene.

Zaragoza 5 de Junio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Gastos carcelarios.—Circular.

El Alcalde de Ejea de los Caballeros ha acudido en queja á mi Autoridad, de que los pueblos de aquel partido judicial que á continuación se relacionan, no han satisfecho lo que les corresponde sufragar por concepto de gastos carcelarios; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de referencia, que si en término de quinto día no acuden á cubrir sus débitos, quedarán incursos cada uno de los Concejales, así como el Alcalde, en la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal.

Zaragoza 5 de Junio de 1893.—El Gobernador,

lla

Eduardo Barriobero.

	DESCUBIERTOS.		
PUEBLOS.	EJERCICIO corriente. Pesetas.	EJERCICIO anterior. Pesetas.	
Ardisa	185'02 62'32 391'92 500'41	434'59 597'85 205'71	
El Frago Erla Farasdués	» 126'85 42'34	» »	
LayanaLas PedrosasLuna	23'54 65'66 634'70	» »	
MurilloOrés	128'06 59'47	»	
Piedratajada Puendeluna Remolinos	70'43 87'25 82'15	» »	
Santa Eulalia Tauste	37'61 1.505'86	» »	
Valpalmas	50 ⁶ 51 168 ⁶ 3	» 39'04	

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Para practicar la comprobación de los padrones de industrial, formados por los Alcaldes y Secretarios municipales, como previene el art. 10 del Real decreto de 23 de Febrero último, han sido nombrados D. Francisco M. de la Peña, Investigador cesante, y D. Tomás Ferrer y Ferrer, aspitante de la Administración de Impuestos, que deberán cumplimentar este servicio en todos los pueblos del partido de Belchite, excepto la capital del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los industriales y de las Autoridades locales, que deberán prestar el apoyo necesario á los funcionarios designados para el mejor desempeño de que cometido.

Zaragoza 2 de Junio de 1893.—El Delegado de lacienda, Félix de Hita.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Publicada en el Boletín Oficial de 17 del coriente Mayo, la relación de los fabricantes de alcohol en esta provincia agremiados hasta aquela fecha, se hace saber que con posterioridad han ingresado en dicho gremio los siguientes:

A SAME THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF A SAME AND A SA	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O
NOMBRES.	PUEBLOS.
D. Cirilo Ezquerra Alejandro Pascual Felipe Vicén Viuda de Eusebio Bosqued	Aguarón, Idem. Idem.
Pascual Gálvez	Idem. Alhama (Aragón)
andres Espeleta	Idem.
Manuel Martinez	Almonacid.
Santiago López	Idem.
Nicolás López	Idem.
Demetrio López	Idem.
Manuel López	Idem.
Gregorio Zazurco Gregorio Aramburo	Idem. Idem.
Faustino Berberena	
Babil González	Boquiñeni. Idem.
Poble Malanda	Carenas.
Coorlin Dornado	Codos.
D. Elías Cuartero	Epila.
Eusebio Bosqued	Idem.
Pedro Castejón	Godojos.
Elías Laleona	Idem.
Manuel Bello	La Almunia.
Juan Aguirre	Mara.
Crescencio Colás	Monterde.
Da Vicente Abián	Idem.
Antonia Martinez	Morata.
-OLOLIZO LILULIOZ	Nuévalos.
Joaquín Díez	Pedrola.
Bernardo López	Pina.
Jenaro Baguez	Sádaba.

Idem.

NOMBRES.	PUEBLOS.
D. Francisco Longares. Antonio Barranco D.* Justa Jimeno D. Tomás Latorre. Antonio Rivez. Manuel Naharro. Manuel Zuero. Juan José Latorre. Valentín Barranco. Andrés Abanto Mariano Tortera. Manuel Aparicio. Joaquín Santos. Francisco Santos. Prudencio Bueno. Manuel Velilla Luciano Pinos Manuel Bermúdez. Severo Bermúdez. Prudencio Alcaine.	Santa Cruz. Idem. Idem. Tauste. Tobed. Idem.
José Pes Jaime Loaso D. María Puente D. Vicente Insa. Félix Sebastián Antonio Burges	Villanueva de Gállego. Zaragoza. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

Zaragoza 31 de Mayo de 1893.—El Administrador, Vicente Palacios.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA 3 H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El lunes 19 del actual, á las once de su mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para la pintura de las maderas exteriores del nuevo Matadero, detalladas en el presupuesto que, con las condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el remate, se halla expuesto en la Secretaría municipal.

El acto se verificará por medio de pujas á la llana, por la cantidad en baja, de 2.482 pesetas 32 céntimos, debiendo los interesados justificar haber hecho el depósito provisional de 125 pesetas, y advirtiendo que, para tomar parte en el remate, se hace preciso presenten la respectiva cédula personal.

Zaragoza 3 de Junio de 1893.—El Presidente, José Aznárez.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Andrés Elizaquivel...

COMISIÓN PROVINCIAL DE XARAGOXA.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se procederá á la celebración de subasta pública para contratar el suministro de las viguetas de hierro necesarias en la bodega vinaria que se construye en la Torre del Abejar, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Diputación.

el F

gue tall

pes doc pro

> pr 87

de

qi 8 Ci ti

Son objeto de esta subasta las viguetas de hierro de I que á continuación se expresan:

	LONGITUD. Metros.	ALTURA. Metros.	PESO del metro lineal. Kilogramos.	Ancho de alas. Milimetros.
16 viguetas		0'32 0'32 0'28 0'28 0'18 0'12	61 61 47'9 47'9 21'90 11'90	131 131 119 119 82 58
SUS ESPE	SORES SER	AN	EN EL ALMA. Milimetros.	En las tablas. Milimetros.
En las viguetas de 0°32 de alto		15.50 10.1 6.9 5.1	16°2 15°2 10°4 7°7	

La subasta tendrá lugar el día 12 del actual, á las once de su mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia que determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del mismo.

El contratista se sujetará extrictamente al peso y dimensiones que detalla el cuadro que precede para las viguetas de hierro y la subasta será á la baja de tipos de 30 pesetas cada unidad de 100 hilo-

gramos, comprendidos toda clase de gastos.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaría de la Diputación, la cantidad de 200 pesetas, debiendo ampliarla hasta el duplo aquél á quien se adjudicase el remate, una vez aprobada el acta correspondiente por la Diputación ó Comisión provincial.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con po-

der especial para ello.

A los licitadores cuyas proposiciones fueren desechadas, se les devolverá el resguardo del depósito al terminar la subasta, y se conservarán los de los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva, ampliándola hasta el duplo de su importe.

Una vez puesto todo el material al pie de la obra y después de verificado su reconocimiento, aceptación y repeso, se efectuará el pago del mismo al contratista, fijándose previamente su importe por el Arquitecto provincial con arreglo al peso resultante; advirtiendo que no será de abono al contratista el exceso de peso que pudiera haber en cada metro lineal de vigueta con respecto al señalado en el núme-

Declarada abierta la licitación por el Sr. Presidente, por un plazo de una hora, se admitirán proposiciones verbales y pujas á la llana, haciéndolas los licitadores en voz alta, ajustadas al modelo que à continuación se inserta, y cuya lectura podrán pedir al hacerlo. Si no las ajustaran á él, después de lei do el modelo, no serán admitidas las proposiciones; pero los licitadores tendrán derecho á protestar y a

que su proposición, tal como la formulen, se consigne literalmente en el acta.

Cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, entregará al Presidente, en un pliego abierto, su cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Espirado el plazo de una hora, el Presidente declarará cerrada la licitación, leerá en voz alta la lista

de las proposiciones admitidas y adjudicará el remate al autor de la que resulte más ventajosa.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor del autor de la que tenga entre ellas el número más bajo.

La Diputación, no obstante, se reserva la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la vadez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 3 de Junio de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de , habitante en la calle de , núm , enterado del anuncio inserto en Boletín Oficial de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta del suministro de las visuetas de hierro necesarias en la bodega de la Torre del Abejar, se compromete à entregar las que dealla dicho anuncio, al pie de la obra, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... Pesetas y.... céntimos el (aquí nuevamente expresará la unidad.) Acompaña la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaría de la Diputación.... pesetas, como fianza provisional.

SECCIÓN SEXTA.

D. Ramón Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Malpica:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada Por el Ayuntamiento y Junta municipal de este Pueblo el día 23 de Mayo, se encuentra el si-

«Particular.—En tal estado, la Junta después de discutido ámpliamente el asunto, y no pudiendo disminuir los gastos, y menos aumentar los ingresos permitidos por las leyes vigentes, puesto que se exceptúan en su mayor rendimiento, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M.

el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de pajas y leñas de todas clases en el citado año de 1893 á 94, para cubrir el déficit de 835 Pesetas 62 céntimos, resultante en los presupuestos municipales del citado ejercicio, según dispone la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de

1878, según la tarifa siguiente:

ARTÍCULOS.	Unidades.	Precio medio en la localidad.	Consumo que se calcula al año.	anual.
	Kilogramos	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.
Pajas	100	0.01	43.562	435.62
Leñas	100	0.05	20,000	400
Total igual al déficit			835 62	

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la precitada Real orden y demás disposiciones vigentes, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, copia de este acuerdo para que se digne ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, fijándose además en los sitios de costumbre transcurridos que sean los 15 días, se elevará al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación el oportuno expediente, siguiendo la tramitación reglamen-

Es copia fiel de su original á que en caso nece-

Y para que conste y pueda insertarse en el Bo-LETÍN OFICIAL expido la presente, visada por el se-nor Alcalde, en Malpica á 31 de Mayo de 1893.—

V.º B.º.—El Alcalde, Domingo Campos.—Ramón Herrero. Secretario.

D. Vicente Aguirán Molinos, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Rodén, en la provincia de Zaragoza, partido de Pina:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento que se halla á mi cargo, correspondiente al año de 1892, en el folio 8 vuelto, aparece una

acta que copiada literalmemte dice:

«At margen.—Sesión extraordinaria.—En el centro.—En el pueblo de Rodén á 18 de Mayo de 1892; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto, los Sres. Concejales y asociados cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ejerciente D. León Berges Palu y declarada abierta la sesión, se manifestó: visto el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1891 á 92, aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 25 de Abril de aquel año, importante dicho déficit 1.188 pesetas 61 céntimos, que el Ayuntamiento de aquel ejercicio, atendidas las circunstancias de la localidad por la escasez de cosechas de cereales, cuanto por las pérdidas de productos de sus tierras olivareras por las heladas y sus viñedos, dejó de formalizar el expediente que determina el núm. 2 de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878; en acto seguido y á continuación examinó el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio del año 1892 á 93, también aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 14 de Marzo último, importante dicho déficit la suma de 1.791 pesetas 48 céntimos, que en junto asciende á la suma de 2.980 pesetas 9 céntimos, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dichos presupuestos, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera posible por no poder introducir economia alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento los ordinarios permitidos por la legislación vigente, y quedando por consiguien-te dicho déficit en los referidos dos ejercicios. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.980 pesetas 9 céntimos, la Junta municipal entró á deliberar sobre el particular con arreglo á las circunstancias de la localidad:

Discutido ámpliamente el asunto, últimamente

se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña calculado para los expresados ejercicios de 1891-92 y 1892-93, con el fin de cubrir el déficit que resulta en los mismos, comprendidos en la tarifa siguiente:

Nombres de los artículos.	Consumo calculado. Kilogramos.	Precio medio en la localidad. Pesetas.	Valor anual. Pesetas.	Producto anual. Pesetas.
Paja	40.002	0,02	»	2.00010
Leña	19.600	0.05	»	980
TOTAL			2.980'10	
			0,01	

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin dejar finar el plazo á que se refiere la Real orden de 22 de Febrero último, que se remita al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, fijándose otra al público por tiempo de ocho días, y trascurridos que sean, se remitan al Exemo. Sr. Gobernador civil los documentos á que se refiere la regla 6.º de la de 27 de Mayo de 1887.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, cuyo acto firman los señores concurrentes que saben hacerlo, y por los que no firmo yo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde ejerciente, León Berges.—Síndico, Lorenzo Berges.—Francisco Val.—Francisco Abadía.-Nicolás Aguilar.—Manuel Laborda.—Mariano Aguirán.—Francisco Val Calvo.—Manuel Panivino.—José Pelliza.—Vicente Palu.—Manuel Val.—Mariano Berges.—Manuel Aguilar.—Sebastián Berges.—Valero Berges.—Julián Abadía.—Mariano Berges Burillo.—Joaquín Casanova.—Vicente Aguirán, Secretario.»

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Rodén á 24 de Mayo de 1893. —V.º B.º—El Alcalde, León Berges.—Secretario, Vicente Aguirán.

El arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, tendrá lugar la primera subasta el día 12 del actual, á las once de su mañana: si esta no diese resultado, se procederá á una segunda el día 22 á la misma hora, y si tampoco diere resultado, se procederá á las tres subastas de la exclusiva de líquidos y carnes, á las mismas horas del 30 del actual, 8 de Julio y 16 del mismo mes; todo con arreglo á los pliegos de condiciones que se halla-

rán de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

Langa 1.º de Junio de 1893.—El Alcalde, Tomás Valero.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo de los derechos de consumo, con facultad de venta exclusiva, que devenguen las especies de los grupos de líquidos y carnes durante el próximo año económico de 1893-94, se anuncia una segunda con el mismo objeto para el día 8 de Junio, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo, de 3.131'80 pesetas, rectificados los precios de venta y demás condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría. Si en dicha subasta no se presentaren licitadores ó proposiciones admisibles, se celebrará la tercera el día 14 de dicho mes por las dos terceras partes de su importe.

Belmonte 30 de Mayo de 1893.--El Alcalde,

P. O., Antonio Petriz.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por uno á tres años, de los derechos de consumos y sus recargos, mediante subasta que se celebrará el día 9 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 14 del mismo mes, en igual hora y local, por un año solamente, sirviendo de tipo las dos terceras partes del que sirvió en la primera.

Para en el caso de que esta subasta fuese negativo su resultado, se halla acordado igualmente proceder al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, mediante subastas que tendrán lugar el 21, 26 y 30 del expresado mes de Junio, todas en el local y hora que quedan mencionados.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alarba 31 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Sebastián.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á
venta libre de las especies sujetas al impuesto de
consumos, en esta localidad, durante el año económico de 1893-94, el Ayuntamiento y Junta nombrada tiene acordado se proceda á la celebración
de otra; la que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 11 del mes actual y hora
de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego
de condiciones que se encuentra de manifiesto en
la Secretaría municipal.

Villarroya de la Sierra 2 de Junio de 1893.—El

Alcalde, José Aguarón.

La subasta del arriendo de consumos á venta libre pertenecientes á esta villa y por el tiempo de un año, se hará en la Sala Crosistorial el día 14 del corriente, á las nueve de su mañana.

Jarque 2 de Junio de 1893.—El Alcalde, Anto-

nio Sancho.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Juan Ignacio Sofi de Oria, que tuvo lugar en esta ciudad el día 6 de Febrero último, siendo de estado soltero, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días, contados desde la inser-ción del presente en el Boletín Oficial de esta Provincia, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, Democracia, 64, provistos de los documentos que acrediten el parentesco con el finado; y se hace presente que ha comparecido reclamando la herencia del mismo, su hermano D. Pedro Sofi de Oria.

Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1893.—Enrique Roig.—Ante mí, Nicanor Grañena.

Cédula de citación.

El Sr. D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta capital, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, ha acordado que Pedro Menéndez García, que habitó en la calle de Casta Alvarez, 48, sea citado Para que el día 12 del actual, á las doce y media de la tarde, comparezca ante la Audiencia de este territorio para asistir como testigo al juicio oral que habrá de celebrarse en la causa seguida sobre amenazas contra Mariano Mulsa Artal.

Y á fin de que Pedro Menéndez, cuyo actual Paradero se ignora, se tenga por citado con los apercibimientos legales, expido la presente cédula que se insertará en el Boletin Oficial de esta

Provincia.

Zaragoza 3 de Junio de 1893.—Bibiano Pérez, habilitado.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ^{ca}pital, á virtud de carta-orden del Tribunal su-Perior, procedente de causa contra José Jiménez Vidorreta sobre homicidio, se cita á José Cabrito Panto, vecino que fué de esta ciudad, donde habitó calle del Hospital, núm. 27, y que después tras-ladó su domicilio á la de Barcelona, para que el día 13 del actual, á las doce, se presente en la Sala de justicia de lo criminal de esta Audiencia, en que darán principio las sesiones del juicio oral y Público de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 2 de Junio de 1893.—El Escribano,

Manuel Sauras.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Bernabé Pérez García, vecino de Epita, se sacan á la venta los bienes siguientes:

Nueve paños pequeños de cocina: tasados en 4.50

Cuatro id. grandes: tasados en 4 pesetas.

Uno id. llamado cernadero: tasado en una peseta. Seis servilletas bastas: tasadas en 4'50 pesetas. Tres id. finas: tasadas en 4'50 pesetas.

Seis camisas de mujer: tasadas en 15 pesetas.

Tres pares de enaguas: tasada en 750 pesetas. Dos manteles: tasados en 3 pesetas.

Siete toallas: tasadas en 7 pesetas.

Dos fundas blancas de almohadones: tasadas en

Diez id. id. de almohadas: tasadas en 10 pesetas. Una toalla y paño de comunión: tasados en 5 pesetas.

Tres sábanas de lino: tasadas en 21 pesetas.

Una id. de estopa: tasada en 7 pesetas. Tres id. finas, una de ellas con puntilla: tasadas

en 21 pesetas.

Ocho camisas de hombre: tasadas en 28 pesetas. Un par de calzoncillos: tasado en una peseta. Tres cubiertas de cama, de indiana, tasadas en

Tres paños de espedera, con puntilla: tasados en

1'50 pesetas.

Tres telas de almohadas: tasadas en 1'50 pesetas. Tres chalecos de hombre: tasados en 2.50 pesetas. Un pañuelo de indiana: tasado en 50 céntimos. Dos pares de cortinas de indiana: tasados en 4 pesetas.

Una saya de tartán y otra de indiana: tasadas

en 6 pesetas.

Una tela de jergón: tasada en 3 pesetas. Un catre con camisa: tasado en 4 pesetas.

Un colchón: tasado en 15 pesetas. Una colcha: tasada en 5 pesetas.

Dos almohadas: tasadas en 2'50 pesetas. Un brasero con caja tasado en 2'50 pesetas.

Un armario guarda-ropa: tasado en 10 pesetas.

Una arca de pino: tasada en 6 pesetas.

Un lavamanos con barreño y jarra: tasado en 2 pesetas.

Un espejo: tasado en 2.50 pesetas.

Cuatro cuadros: tasados en 5 pesetas.

Seis sillas de anea: tasadas en 12 pesetas. Un barreño orinal: tasado en 50 céntimos.

Cuatro fuentes finas y una basta: tasadas en 1.50 pesetas.

Dos medias fuentes finas: tasadas en 50 céntimos. Treinta y nueve platos finos de varias clases: tasados en 3 pesetas.

Tres jarras pequeñas: tasadas en 25 céntimos.

Tres tazas: tasadas en 25 céntimos. Ocho jícaras: tasadas en 50 céntimos. Dos barreños: en 75 céntimos.

Un velón: tasado en 1'50 pesetas.

Once cucharas de madera: tasadas en 50 céntimos.

Seis cubiertos de metal y dos cuchillos: tasados en 2 pesetas.

Dos vasos grandes y uno pequeño: tasados en 60 céntimos.

Dos copas grandes y 6 pequeñas: tasadas en 2 pesetas.

Un frutero: tasado en 50 céntimos. Un salero: tasado en 25 céntimos.

Una bandeja mediana: tasada en 20 céntimos. Un armario de cocina: tasado en 50 céntimos.

Una criba triguera: tasada en 260 pesetas. Una tabla y una panera: tasadas en 2 pesetas.

Una tabla y una panera: tasadas en 2 pesetas. Una tinaja y tres tapes: tasados en 3 pesetas.

Un tajador: tasado en 1'50 pesetas. Una devanadera: tasada en una peseta.

Unas trévedes: tasada en una peseta. Un almud: tasado en 25 céntimos.

Media mesa redonda: tasada en una peseta. Una mesa pequeña de pino: tasada en 2 pesetas.

Unas parrillas: tasadas en 50 céntimos. Un don polo: tasado en 25 céntimos.

Un barral pequeño: tasado en 75 céntimos. Una caja-cucharero: tasada en una peseta.

Dos cuencos y una terriza: tasados en 2.50 pe-

Dos cajones con vajilla: tasados en una peseta. Seis talegas y dos talegos: tasados en 5 pesetas.

La cuarta parte de una casa, situada en Epila, calle del Barrichuelo, con el núm. 27; linda con las restantes partes y toda ella por derecha con Andrés Ondiviela, por izquierda con Florencio Alonso y por espalda con camino de las Eras: tasada en 375 pesetas.

Mitad de una viña, secano, en la partida de la Bodegaza, de yugada y media; toda ella linda al N. con Manuel Gilaverte, al E. con Faustino Cortés, al S. con monte y al O. con Macario Roy: tasada en 250 pesetas.

Mitad de un campo, secano, en el Plano, de cabida todo él tres yugadas; linda al N. con Mariano Lorente, al E. con Nazario Sobrevilla, al S. con herederos de Francisco Rodríguez y al O. con Jorge Sanjuán: tasada en 75 pesetas.

Mitad de otro campo en la misma partida que el anterior, de cabida todo una yugada; linda al N. con Pedro Ruíz, al E. y S. con Manuel Sobrevilla, y al O. con camino: tasada en 37'50 pesetas.

Mitad de otro campo de una yugada y una viña de dos, en la partida de las Cellas; linda todo ello al N. y S. con monte, al E. con herederos de Pabla García y al O. con Dionisio Sanz: tasada en 437'50 pesetas.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Epila, se ha señalado el día 23 de Junio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no hay títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la

misma el 10 por 100 efectivo, sin cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores.

Dado en La Almunia á 29 de Mayo de 1893.— Juan H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

Pina

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina, en los autos instados por doña Angela Marcón y Trullenque, vecina de esta villa, sobre depósito de su persona y secuestro de los bienes de su marido D. Antonio Viñuales Viñola, en los cuales se ha practicado la tasación de costas y liquidación de las originadas en el Tribunal eclesiástico en la demanda sobre nulidad del matrimonio, y en los que fué condenado dicho Viñuales, ha acordado la siguiente

Providencia.—«Sr. Rey.—Pina 26 de Mayo de 1893.—De las precedentes tasación y liquidación de costas dése vista á las partes por término de tercero día, principiando por la condenada al pago, poniéndose los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario. Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia, doy fe.—Rey.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.»

Y á fin de que tenga lugar la notificación en la forma que dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil á D. Antonio Viñuales Viñola, cuyo domicilio y paradero se ignoran desde que se ausentó de esta villa hace más de dos años, expido la presente cédula que firmo en Pina á 29 de Mayo de 1893.—El Escribano, Juan Berdún y Pallarés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado ce lebrar sesión general de regantes, extraordinaria el día 22 de los corrientes, en la Secretaría del mismo, á las seis de la mañana, para tratar de la compra de una finca por creerla de interés á la Comunidad de regantes.

Gelsa 3 de Junio de 1893.—El Presidente, Ricardo Aranguren. (3)

IMPRENTA DEL HOSPICIO.